

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2135.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-**DEMANDADO:** FERNANDO BAQUERO FORERO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00543-00.

DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **FERNANDO BAQUERO FORERO**, teniendo en cuenta los saldos de capital incorporados en los pagarés No. 379362314998987, 4010880950647532, 5536620015346411 y 7655009641, y sus respectivos intereses.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor **FERNANDO BAQUERO FORERO** y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$13.498.999 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 379362314998987 con fecha de vencimiento el 08 de julio de 2021, y el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

1.1) Por el valor de \$1.074.539 M/cte., referente a intereses de plazo, los cuales se encuentran expresamente incorporados en el pagaré, liquidados desde el 24 de marzo de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.

1.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según

lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Por la suma de \$16.193.128 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 4010880950647532 con fecha de vencimiento el 08 de julio de 2021, y el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

2.1) Por el valor de \$1.092.413 M/cte., referente a intereses de plazo, los cuales se encuentran expresamente incorporados en el pagaré, liquidados desde el 15 de enero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.

2.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **2)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de \$27.532.909 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 5536620015346411 con fecha de vencimiento el 08 de julio de 2021, y el cual es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

3.1) Por el valor de \$1.586.301 M/cte., referente a intereses de plazo, los cuales se encuentran expresamente incorporados en el pagaré, liquidados desde el 03 de marzo de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.

3.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma de \$33.797.771,75 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 7655009641 con fecha de vencimiento el 08 de julio de 2021, y el cual es el cuarto objeto de ejecución en esta demanda.

4.1) Por el valor de \$4.347.865,83 M/cte., referente a intereses de plazo, los cuales se encuentran expresamente incorporados en el pagaré, liquidados desde el 18 de enero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.

4.2) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **4)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

liquidados a partir del 09 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, identificado con la C. de C. No. 94.310.428y T. P. No. 79.821del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00543-00.)

JPM